



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio 1.0938/2018, signado por Misha Leonel Granados Fernández, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal . Anexos en copias certificadas de: Diversa documentación relativa al acto impugnado.	024006

Documentales recibidas el treinta y uno de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando contestación a la demanda, ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de trece de abril del año en curso, toda vez que remite copia certificada de los antecedentes del acto combatido.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafo primero¹, 26, primer párrafo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, atento a su solicitud, con fundamento en el artículo 278⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria, se ordena expedir, a su costa, copias

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

² Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

simples de los alegatos que llegaran a formular las partes y de la opinión que llegase a emitir la Procuraduría General de la República, esto, en su caso y una vez que obren agregados en autos, así como de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

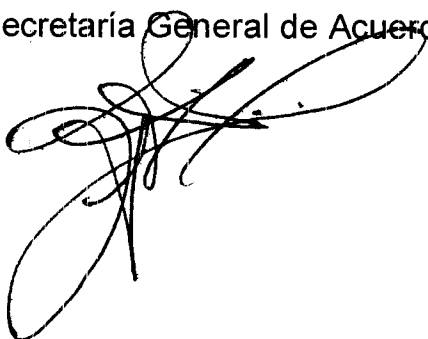
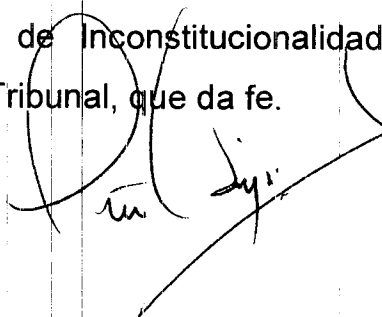
Por otra parte, toda vez que el municipio actor no desahogó la vista otorgada mediante el acuerdo de trece de abril del año en curso, en el que se le requirió señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido y se ordena notificar el presente proveído así como los subsecuentes, por lista, hasta en tanto al Municipio de Iliamatlán, Veracruz, cumpla con lo ordenado.

Por tanto, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista a la Procuraduría General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y dígaselo al municipio actor que la copia que le corresponde, queda a su disposición en la oficina de referencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia, se señalan las **nueve horas del dos de julio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

⁷ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.